



VOTO PARTICULAR  
CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR DAVID RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CG/DRCH/146/2017, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ATRIBUIBLES A MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO.**

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido del Acuerdo que declara improcedente la medida cautelar consistente en suspender la exposición de anuncios espectaculares y difusión de videos en redes sociales como Facebook y YouTube que promocionan el nombre y en algunos casos la imagen de Margarita Zavala Gómez del Campo, a través de la asociación Dignificación de la Política AC, así como la tutela preventiva solicitada para evitar que dichas acciones sigan realizándose, a riesgo de generar una posible inequidad en las contiendas electorales federales de 2018, por las siguientes razones:

Es un hecho público y notorio que la ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo ha manifestado públicamente en reiteradas ocasiones su deseo de contender en el futuro como candidata del Partido Acción Nacional a la presidencia de la República en el proceso electoral 2017-2018, lo cual se advierte además en las entrevistas realizadas por los periodistas Jorge Ramos, Joaquín López Dóriga y Ciro Gómez Leyva que obran en el expediente que nos ocupa. Dicha circunstancia ha sido también objeto de valoración en diversas solicitudes de adopción de medidas cautelares en contra de la hoy denunciada, como son los expedientes **UT/SCG/PE/ES/CG/27/2017** y **UT/SCG/PE/AMZ/CG/82/2017** instruidos por esta autoridad. En ese tenor, resulta relevante que, mientras la denunciada manifiesta a través de un tercero -su representante legal en este procedimiento- que no se cuenta con elementos para considerarle formalmente una aspirante a la presidencia, y lo niega, existen también manifestaciones de viva voz de Margarita Zavala en diversos medios masivos de comunicación local y nacional, en los cuales ha manifestado su deseo de participar, lo cual sin duda debe considerarse al momento de valorar el riesgo de una posible inequidad en las contiendas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electorales ante despliegues masivos de publicidad con su nombre e imagen, que permean tanto a la militancia de su partido como a la sociedad en general.

Dentro del procedimiento, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo manifestó ser la responsable de su página de Facebook, y señaló no ser la responsable de la publicidad en espectaculares con su nombre, así como viniles y videos en Youtube con su nombre e imagen, estando éstos a cargo de la asociación Dignificación de la Política A.C., de la cual ella es embajadora. Bajo esta figura, manifestó que la asociación tiene la autorización para utilizar su imagen en virtud de un contrato privado, lo cual era la razón de existencia de la publicidad que, a dicho de la denunciada y la asociación, tiene como fin publicitar una gira nacional de promoción de valores democráticos y políticos.

La asociación, por su parte, manifestó que además de los 13 espectaculares denunciados –de los cuales se encontraron 8-, había contratado la colocación de 161 carteleras tan solo en la ciudad de México, 260 en diversas entidades a lo largo de la República Mexicana, 61 medios de difusión digitales, y 46 *stickers*, y proporcionó las direcciones físicas de colocación de dicha propaganda, que contiene el nombre y logo de la asociación –una “M” mayúscula, el nombre de Margarita Zavala, y diferentes mensajes, entre los cuales destaca: “Estás listo para decirle a nuestras niñas que una mujer puede ser presidenta?” así como la frase “Yo Con México”.

La existencia de dicha publicidad, si bien no fue objeto de la denuncia, fue conocida durante la investigación realizada, y admitida por la propia Asociación, sin embargo no fue objeto de pronunciamiento ni de mayor investigación en el expediente, a pesar de constituir un 3,238% (tres mil doscientos treinta y ocho por ciento) más que la publicidad física originalmente denunciada, y evidenciar la magnitud de la campaña de difusión nacional de la que los 13 espectaculares denunciados forman parte.

También manifestó la Asociación, el haber realizado una gira nacional a partir del 08 de junio de 2017, en la que se visitó –junto a Margarita Zavala- utilizando un autobús rotulado con el nombre “Margarita Zavala” y “Yo Con México”, a 45 ciudades del país, de 32 entidades de la República, en un período de 31 días. Los videos asociados a la cuenta de Facebook de Margarita Zavala, contienen imágenes de esta gira y sus recorridos.

En ese tenor, considero incorrecta la aseveración categórica realizada en el Acuerdo aprobado, que señala que “Yo Con México” es una marca registrada de la asociación Dignificación de la Política, AC, y tiene el derecho de utilizar el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nombre de Margarita Zavala para lograr los objetivos de dicha asociación civil a partir del contrato de embajadora, pues se estima que dicha circunstancia no es impedimento para esta autoridad, al ser sujeta –al igual que toda otra propaganda o publicidad, cuando es denunciada- a su revisión a la luz del posible riesgo en la equidad de las contiendas electorales, o la afectación a los principios de la materia electoral, como considero podría suceder en el caso concreto mediante la sobre exposición del nombre e imagen de Margarita Zavala antes del inicio del proceso electoral federal.

Ello es así, pues con independencia a si existe o no un derecho adquirido por la Asociación para utilizar la imagen de una figura pública en aras de lograr un mayor impacto en su publicidad, lo que compete a esta autoridad analizar para el eventual dictado de una medida cautelar, es si con esas acciones se podría materializar un riesgo de inequidad en los comicios, lo cual estimo cierto y probable, al considerar que la publicidad expone la imagen de Margarita Zavala a nivel nacional, y le proporciona una ventaja ante la ciudadanía, a la luz de sus aspiraciones públicas para posicionarse como eventual candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República en 2018.

Considero, además, que es incorrecta la aseveración realizada en el Acuerdo, en el sentido que no se colma el elemento subjetivo para considerar la propaganda como actos anticipados de precampaña o campaña, en razón que no se promociona expresamente una candidatura, una plataforma o haga un llamado expreso al voto en favor de algún candidato o en contra de otro.

Lo anterior, porque considero que la valoración de esta autoridad, sobre todo cuando se trata de actos que puedan revestir de ilegalidad, debe realizarse considerando que los sujetos que los realizan, lo harían de forma velada y no explícita, por lo que todo análisis sobre estas cuestiones debe realizarse considerando que quien obtiene un beneficio de los actos, tiene un interés en que los mismos no se estimen ilegales, y por tanto los elementos que permitirían configurar fácilmente la infracción -los llamados explícitos al voto, promoción de candidaturas formales, difusión de plataforma explícita- podrían no encontrarse de una forma evidente, sino mediante una simulación de otras acciones que podrían parecer legales o legítimas.

En el caso concreto, considero que el análisis debió realizarse en esos términos, y concluir que materialmente se promueve la imagen y nombre de la denunciada con las acciones y publicidad en comento, de una forma preponderante en relación al objetivo de la gira y la publicidad –promoción de valores democráticos- lo cual, a la luz de sus aspiraciones públicas ya mencionadas, configura el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

elemento subjetivo, y los probables actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que debía ordenarse el cese de su difusión y la abstención de realizar ese tipo de actos en el futuro, en salvaguarda del principio de equidad.

Por las anteriores razones no comparto el sentido de la determinación tomada por la mayoría de la Comisión.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**